Nota DNC N° 8420/2022

Asunción, 17 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416494
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de reparación y mantenimiento de equipos informáticos del Dpto. de Tránsito
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo sin embargo no han modificado y/o subsanado las observaciones realizadas en las Nota anteriores

2- **Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en el punto 2 para el proceso de la referencia.**

3- Se reitera: Con relación al dictamen de elaboración de precios referenciales indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP N.º 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa y sin embargo en el dictamen remitido **no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución. Si bien la normativa indica que e**n los casos que la combinación de precios no pueda ser posible la propia normativa indica que puede considerarse la excepcionalidad, pero esta debe fundamentarse en el propio dictamen, mencionar solo que se basan en la excepción sin una justificación técnica no corresponde propiamente una justificación, en ese sentido podrían ampliar cuales son las complejidades de los equipos o software requerido? Se entiende por ejemplo que toda adquisición de antivirus es igual –

4- Se reitera: Con relación al inciso B y tal como indica la normativa se infiere que solo se podrá invocar dicho inciso ante la ocurrencia de fenómenos naturales, el mismo reza: "*por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país"* En el dictamen no se verifica justificación

alguna de haber ocurrido un acontecimiento así, se sugiere adecuar el dictamen de acuerdo a las situaciones reales acontecidas o remitir documentos que comprueben dichos fenómenos naturales

5- SE REITERA Se solicita explicar mejor los acontecimientos amparados en el inciso g de urgencia impostergable, en ese sentido la ley 2051/03 indica "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" en concordancia con el decreto reglamentario 2992 que dice: "***Artículo 77. Contratación por urgencia impostergable*** *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*
Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública". El dictamen refiere que sufrieron de ataques y sabotajes al sistema informático de la Institución Municipal lo que habría ocasionado la perdida de varios equipos que tuvieron que ser adquiridos de manera urgente, solicitamos algún reporte técnico del Departamento competente que indique cual fue el ataque recibido, e indique cuales son los daños ocasionados y como determinaron que comprar en este caso la provisión del sistema operativo Windows10, provisión de unidad de almacenamiento sistema, antivirus y los servicios conexos solicitados, y cualquier otra documentacion técnica o no que pueda servir a fin de justificar lo solicitado (informes técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc.) lo requerido apunta a que las nota remitidas como ser la nota firmada por el secretario general y el Departamento de transito mencionan fallas del sistema y no hacen alusiones a posibles ataques lo cual podría indicar que las fallas pueden ser casuisticas,o por falta de mantenimiento programados

6- Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas sobre los puntos observados

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: djvera